



AYUNTAMIENTO  
DE  
**P Á J A R A**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO DE PÁJARA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2021**

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

**Grupo Municipal NCa-AMF**

Pedro Armas Romero

**CONCEJALES**

**Grupo Municipal PSOE**

Rafael Perdomo Betancor  
Farés Roque Sosa Rodríguez  
Lucía Darriba Folgueira  
Manuel Alba Santana  
Evangelina Sánchez Díaz  
Raimundo Dacosta Calviño  
María Soledad Placeres Hierro  
Kathaisa Rodríguez Pérez

**Grupo Municipal CCa-PNC**

Miguel Ángel Graffigna Alemán  
Alexis Alonso Rodríguez  
José Manuel Díaz Rodríguez  
María Leticia Cabrera Hernández  
Davinia Díaz Fernández  
Raquel Acosta Santana  
María Clementina Da Silva Bello

**Grupo Municipal NCa-AMF**

Juan Valentín Déniz Francés  
Sonia del Carmen Mendoza Roger

**Grupo Mixto**

Dunia Esther Álvaro Soler  
Alejandro Cacharrón Gómez  
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

**AUSENTES**

**SECRETARIO**

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que en el margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 959/2021, de 15 de febrero.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular de la Corporación, don Licinio Calvo Pascuas.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**A) PARTE DECISORIA**

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.**

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 21 de enero de 2021, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Queda aprobada por unanimidad.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE Nº 29 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2021 QUE REGULA LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA. (PPTO/2/2020)**

Vista la propuesta de la Concejala de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 3 de febrero de 2021, que reza literalmente:

*“Dada cuenta del informe del Interventor General referente a la conveniencia de modificar la Base 29 de Ejecución del Presupuesto General de 2021, esta Concejala delegada de Economía y Hacienda, tiene a bien elevar al Pleno Municipal para su aprobación la siguiente Propuesta de Acuerdo:*

*Primero.- Aprobar inicialmente modificar la base nº 29 del presupuesto municipal para el ejercicio 2021 que regula los anticipos de caja fija que quedará redactada en los siguientes términos:*

**“BASE DE EJECUCIÓN NÚMERO 29, DENOMINADA “ANTICIPOS DE CAJA FIJA”.**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**A) PARTIDAS PRESUPUESTARIAS CUYOS GASTOS SE PODRÁN ATENDER  
MEDIANTE ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

**Capítulo Segundo. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.**

20			Arrendamientos
	200		Terrenos y bienes naturales.
	202		Edificios y otras construcciones.
	203		Maquinaria, instalaciones y utillaje.
	204		Material de transporte.
	205		Mobiliario y enseres.
	206		Equipos para procesos de información.
	208		Otro inmovilizado material.
	209		Cánones.

21			Reparaciones, mantenimiento y conservación
	210		Infraestructura y bienes naturales.
	212		Edificios y otras construcciones.
	213		Maquinaria, instalaciones y utillaje.
	214		Material de transporte.
	215		Mobiliario y enseres.
	216		Equipamiento para procesos de información.
	219		Otro inmovilizado material.

22			Material, suministros y otros.
	220		Material de Oficina
		220.00	Ordinario no inventariable.
		220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
		220.02	Material informático no inventariable.
	221		Suministros.
		221.00	Energía eléctrica.
		221.01	Agua.
		221.02	Gas.
		221.03	Combustibles y carburantes.
		221.04	Vestuario.
		221.05	Productos alimenticios.
		221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario.
		221.10	Productos de limpieza y aseo.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

		221.11	<i>Suministros de repuestos, maquinaria, utillaje y elem. de transporte.</i>
		221.12	<i>Suministros de material electrónico, eléctrico y de telecom.</i>
		221.13	<i>Manutención de animales.</i>
		221.14	<i>Otros suministros.</i>
	222		<i>Comunicaciones.</i>
		222.00	<i>Telefónicas.</i>
		222.01	<i>Postales.</i>
		222.02	<i>Telegráficas.</i>
		222.03	<i>Informáticas.</i>
		222.99	<i>Otros gastos en comunicaciones.</i>
	223		<i>Transportes.</i>
	224		<i>Primas de seguros.</i>
	225		<i>Tributos.</i>
			<i>Tributos estatales.</i>
			<i>Tributos de las Comunidades Autónomas.</i>
			<i>Tributos de las Entidades locales.</i>
	226		<i>Gastos diversos.</i>
		226.01	<i>Atenciones protocolarias y representativas.</i>
		226.02	<i>Publicidad y propaganda.</i>
		226.03	<i>Publicación en Diarios Oficiales.</i>
		226.04	<i>Jurídicos.</i>
		226.06	<i>Reuniones y conferencias.</i>
		226.07	<i>Oposiciones y pruebas selectivas.</i>
		226.08	<i>Responsabilidad patrimonial</i>
		226.09	<i>Actividades culturales y deportivas.</i>
		226.99	<i>Otros Gastos Diversos</i>
	227		<i>Trabajos realizados por otras Empresas.</i>
		227.00	<i>Limpieza y aseo.</i>
		227.01	<i>Seguridad.</i>
		227.02	<i>Valoraciones y peritajes.</i>
		227.04	<i>Custodia, depósito y almacenaje.</i>
		227.05	<i>Procesos electorales.</i>
		227.06	<i>Estudios y trabajos técnicos.</i>
		227.08	<i>Servicios de recaudación a favor de la Entidad.</i>
		227.99	<i>Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.</i>



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

23			<i>Indemnizaciones por razón del servicio</i>
	230		<i>Dietas.</i>
		230.00	<i>De cargos electivos.</i>
		230.01	<i>Del personal.</i>
	231		<i>Locomoción.</i>
		230.00	<i>De cargos electivos.</i>
		230.01	<i>Del personal.</i>
	233		<i>Otras indemnizaciones.</i>

24			<i>Gastos de publicaciones.</i>
	240		<i>Gastos de edición y distribución.</i>

25			<i>Trabajos realizados por admin. públicas y otras entidades públicas.</i>
----	--	--	----------------------------------------------------------------------------

26			<i>Trabajos realizados por Instituciones sin fines de lucro.</i>
----	--	--	------------------------------------------------------------------

**Capítulo Cuarto. Transferencias Corrientes y de Capital.**

			<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>
	48		<i>A familias e Instituciones sin fines de lucro</i>
		480	<i>Atenciones benéficas y asistenciales.</i>

*En general los gastos correspondientes a transferencias corrientes se tramitaran mediante expedientes de concesión de subvenciones. No obstante lo anterior en el caso de atenciones benéficas y asistenciales concedidas al amparo de normas legales que reconocen directamente la subvención o ayuda a personas que se encuentran en determinadas situaciones de dependencia u otras de carácter social, serán atendidas mediante Anticipo de Caja Fija, siempre que se su importe sea inferior a 3.000,00 por ayuda.*

		481	<i>Premios, becas y pensiones de estudios e investigación.</i>
--	--	-----	----------------------------------------------------------------

*Con carácter previo a su abono por anticipo de caja fija será necesaria la regulación de aquellas que no estén establecidas y reguladas por otras administraciones o mediante ley, ordenanza general o específica de subvenciones, o en bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Pájara. En otro caso se regularán las mismas, con el siguiente tenor:*

**C. PREMIOS Y BECAS.**

*“1.- Para la concesión de premios y becas se determinará por acuerdo de Junta de Gobierno Local el régimen de las mismas, con todas las especificaciones que se consideren oportunas, quedando con carácter supletorio para su aplicación la regulación establecida o que en su caso se pueda establecer para las subvenciones con licitación de carácter general. 2.- Para aquellos premios que en conjunto no superen el importe de*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1.000,00 € se abonarán directamente por anticipo de caja fija del servicio, adjuntan informe de concesión de los premios suscrito por el responsable del servicio, Tte Alcalde o Concejaldel Área y una tercera persona con conocimientos especiales de los premios a conceder. 3.-Los premios y becas por importe superior a 1.000,00 € e inferior a 3.000,00 € podrán abonarse por anticipo de caja fija siempre y cuando haya sido regulado por la junta de gobierno local el régimen de las mismas”.

**Capítulo Quinto. Inversiones Reales.**

<b>INVERSIONES REALES</b>		
60		<i>Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general</i>
	600	<i>Inversiones en terrenos.</i>
	601	<i>Otras.</i>
61		<i>Inversiones de reposición en infr. y bienes destinados al uso general</i>
	610	<i>Inversiones en terrenos.</i>
	611	<i>Otras.</i>
62		<i>Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios</i>
	620	<i>Terrenos y bienes naturales.</i>
	622	<i>Edificios y otras construcciones.</i>
	623	<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje.</i>
	624	<i>Material de transporte.</i>
	625	<i>Mobiliario y enseres.</i>
	626	<i>Equipos para procesos de información.</i>
	627	<i>Proyectos complejos.</i>
63		<i>Inversión de reposición asociada al función. operativo de los servicios</i>
		<i>(Desarrollo en conceptos análogos al del artículo 62)</i>
64		<i>Gastos en inversiones de carácter inmaterial</i>
	640	<i>Gastos en inversiones de carácter inmaterial.</i>
68		<i>Gastos en inversiones de bienes patrimoniales</i>
		<i>(Desarrollo en conceptos análogos al del artículo 62)</i>
69		<i>Inversiones en bienes comunales</i>
	690	<i>Adquisición de terrenos y bienes naturales.</i>
	692	<i>Inversión en infraestructura.</i>

En general este tipo de gastos se tramitará mediante expedientes de contratación o expedientes de contrato menor con publicidad, por tratarse de inversiones nuevas. No obstante lo anterior, en el caso de pequeñas inversiones de importe inferior a



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

3.000,00 €, serán atendidas mediante Anticipo de Caja Fija, siempre que se trate de inversión nueva o de reposición, y no gastos de mantenimiento de inversiones existentes, que serán atendidas con cargo a los conceptos correspondientes del capítulo segundo.

En general para los suministros, telecomunicaciones y otros gastos de menor cuantía, aunque tengan adjudicado el suministro mediante expediente de contratación, se realizará el pago mediante anticipo de caja fija.

**B) LÍMITES CUANTITATIVOS.**

**B.1. Límites Globales.**

No podrá excederse el importe del 10% del capítulo segundo, ni el 1% del capítulo sexto.

Para el capítulo cuarto, se estará a los importes imputados en las correspondientes aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente y en su caso hasta el límite de vinculación jurídica de los mismos.

		480	Atenciones benéficas y asistenciales.
--	--	-----	---------------------------------------

		481	Premios, becas y pensiones de estudios e investigación.
--	--	-----	---------------------------------------------------------

**B.2. Cuantía individual.**

En general, no será superior a **3.000,00 euros**, salvo que se trate de anticipos de caja fija para atender a pagos urgentes que se correspondan a **gastos autorizados y dispuestos** con carácter previo. Por ello, en ningún caso se podrá efectuar el pago de gastos no autorizados y dispuestos por importe superior a 3.000,00 €. No obstante, en general los contratos de telefonía móvil, mantenimiento contadores, elementos mecánicos, y otros similares de menor cuantía, serán abonados por "Anticipo de Caja Fija" a los precios adjudicados según contrato.

En todo caso a la finalización del ejercicio se efectuará por la Intervención General, y conocimiento del Servicio de Contratación, un análisis de los proveedores con importes acumulados de todos los anticipos de caja fija, más los reconocimientos extrajudiciales, que indiquen que pueda estar fraccionándose el objeto del contrato, a fin de tratar de realizar nuevos expedientes de contratación para la totalidad de los servicios municipales, con independencia de que puedan seguir pagándose por medio de los ACF de los respectivos servicios.

**C) RÉGIMEN DE REPOSICIONES.**

En general el importe del anticipo se corresponderá con la sexta parte del gasto que sea previsible imputar al mismo, en el sentido de reponer 12 veces al año, cuando se consuma el 50% del mismo.

No obstante lo anterior, se procederá a la reposición en cualquier momento que se solicite por los cuentadantes, a la vista de las necesidades de abono de gastos que se pongan de manifiesto en la ejecución presupuestaria de la Concejalía o Servicio.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

#### **D) SITUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS.**

*Los fondos estarán situados en cuantías restringidas de pagos con poder de disposición de las mismas alternativamente por:*

**Uno.** *El Titular (Responsable del Servicio o Concejalía) o titulares (Responsable del Servicio y Concejalía), de forma mancomunada y conjunta, para realización de los pagos a los acreedores.*

**Dos.** *Los claveros titulares del Ayuntamiento (Teniente Alcalde de Hacienda por delegación del Alcalde, Interventor, Tesorero) de forma mancomunada y conjunta, exclusivamente para cancelación de los saldos bancarios y su traspaso a cuentas municipales ordinarias.*

#### **E) CONTABILIDAD Y CONTROL.**

*En todo caso, a la finalización del ejercicio las cuentas serán conciliadas por los funcionarios responsables de las mismas (El titular de la cuenta responsable del Servicio o Concejalía), pudiendo utilizarse su saldo para pagos del ejercicio siguiente.*

*A medida que se proponga la reposición de los pagos realizados por los titulares de los Anticipos de Caja Fija, se procederá a la fiscalización de los mismos y a su imputación presupuestaria, con abono en su caso, a las cuentas bancarias de los correspondientes anticipos.”*

*Segundo.- Aprobada inicialmente la modificación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

*Tercero.- La modificación se considerará aprobada, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

*Cuarto.- La modificación de las bases de ejecución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.*

*Esta es mi propuesta, que elevo al Pleno Municipal para su aprobación inicial, en Pájara a la fecha de la firma digital.”*

#### **DEBATE. Intervenciones:**

- No se formulan intervenciones

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/52/36>

#### **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 21**

Votos a favor: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AFM y 1 Podemos).  
Abstenciones: 9 (7 CCa y 2 PP).





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría simple.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/52/102>

**TERCERO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DE ESTA ENTIDAD APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2018. (RCI/1/2018)**

Visto el informe de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 3 de febrero de 2021, que reza literalmente:

*“Dada cuenta del informe emitido por el Interventor General referente a la modificación del Reglamento de Control Interno se emite el siguiente INFORME-PROPUESTA:*

*Primero.- El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.*

*Dicha función de control interno será ejercida sobre la totalidad de Entidades que conforman el sector público local, por los órganos de Intervención, con la extensión y los efectos siguientes:*

- a) La propia Entidad Local.*
- b) El Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara.*
- c) La entidad mercantil en liquidación Gestión Urbanística de Pájara, S.L., en liquidación.*

*Segundo.- La Legislación aplicable viene determinada por:*

*— Los artículos 1 a 4, 9 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

*— Los artículos 213, 214 y 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*— Los artículos 22.2 a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

— Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero.- De esta manera, y tal y como se recoge en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano Interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de la Entidad y sus organismos autónomos locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La función del control financiero será controlar la actividad económico-financiera de la Entidad y sus organismos dependientes mediante dos sistemas, el control permanente, comprobando que el funcionamiento de la actividad económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera; y la auditoría pública, verificando con posterioridad dicha actividad mediante auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

Ambas modalidades a su vez incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Cuarto.- En lo que respecta al control financiero y la forma de ejercerlo, el Título V del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local recoge la posibilidad de establecer un régimen de control simplificado siempre y cuando la entidad local se encuentre incluida en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, artículo 39 del citado Real Decreto 424/2017.

Por lo que aquellas entidades locales que dentro del ámbito de aplicación del modelo simplificado decidan no adoptar dicho acuerdo, les será de aplicación el reglamento de control interno de manera íntegra.

Así visto, las EELL que no se encuentren en el ámbito de aplicación o por las razones que considera no aplican el modelo simplificado aplicarán el genérico.

Es decir, se aplicará el modelo de control interno básico a aquellos municipios que no quieran un régimen simplificado, así como aquellos que queden excluidos de dicho ámbito de aplicación, como es el caso de nuestro.

Quinto.- A su vez, el acuerdo donde se aprueba el régimen de control interno, podrá contener la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos por la toma de razón en contabilidad y el control posterior (artículo 9 Real Decreto 424/2017) y así como la



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*aplicación de la fiscalización limitada previa de gastos (artículo 13.1 del Real Decreto 424/2017).*

### **INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO**

*Primero.- Aprobar la aplicación del régimen de control interno indicado.*

*Segundo.- Aprobar la modificación de los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Control Interno de esta Entidad aprobado en sesión plenaria con fecha 15 de junio de 2018, de conformidad con lo propuesto por el Interventor General que obra en el expediente.*

*Tercero.- Se adjunta a esta propuesta la redacción íntegra del Reglamento de Control Interno, si el Pleno Municipal aprueba esta propuesta*

*Cuarto.- Que se eleve al Pleno de la Corporación para que acuerde lo que estime conveniente.*

*No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.*

*En Pájara a la fecha que obra en la firma digital.”*

#### **DEBATE. Intervenciones:**

- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/52/149>

#### **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 21**

Votos a favor: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AFM y 1 Podemos).

Abstenciones: 9 (7 CCa y 2 PP).

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría simple.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/52/208>

**CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019 Y ACUERDO, POR ESTRICIAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA AUXILIAR AL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42.3 LCSP. (SER/4/2017)**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 5 de febrero de 2020, que reza literalmente:



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*“Dada cuenta de la Providencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de octubre de 2020, notificada a la representación de esta Administración el pasado 26 de octubre, por la que se inadmite el incidente de nulidad planteado contra el Auto de Inadmisión del Recurso de Casación instado por la mercantil SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL S.L. contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 11 de enero de 2019, la cual fallo en los siguientes términos:*

*“1º.- Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad “Colaboración Tributaria, S.L.” contra la resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, fecha 27 de Septiembre de 2.017, que desestimó el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la recurrente.*

*2º.- Se declara la nulidad de pleno derecho de todo el procedimiento, sin perjuicio que el Ayuntamiento de Pájara, de considerarlo conveniente, proceda a la convocatoria de un nuevo procedimiento de licitación para proceder a la contratación de los mismos servicios”.*

*Resultando que se ha emitido informe por esta Concejalía en cuanto al grave trastorno que ocasionaría a esta Corporación a la finalización del servicio de recaudación.*

*Que asimismo se ha emitido informe por la Tesorera municipal como responsable del servicio y en el que se concluye que: “...se considera más que justificada por la que suscribe, la necesidad de acogerse a la previsión del art. 42.3 de LCSP y que por el órgano de contratación, siempre que así lo considere, disponga la continuación de los efectos del contrato anulado, bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”.*

*Que por los servicios jurídico se ha emitido informe favorable sobre la continuidad de la prestación del servicio en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Por lo expuesto, elevo al Pleno Municipal la siguiente propuesta de acuerdo:*

*Primero.- Tomar conocimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 11 de enero de 2019.*

*Segundo.- Acordar, por estrictas razones de interés público, la continuidad en la prestación del Servicio para auxiliar al Ayuntamiento de Pájara en la Gestión Tributaria y Recaudación en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.3 LCSP, hasta que se proceda a la formalización de un nuevo contrato al efecto o esta Corporación decida prestar el servicio atendiendo a otro modo de gestión, debiendo tener como contrapartida ineludible la debida compensación al contratista.*

*Tercero.- Incoar expediente de liquidación del contrato en los términos establecidos en el artículo 42.1LCSP, delegando en la Alcaldía Presidencia la resolución del mismo.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios afectados para que a la mayor brevedad posible acuerden la incoación de un nuevo procedimiento de contratación o a la prestación del servicio atendiendo a otro modo de gestión.*

*Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con el régimen de recursos que correspondan.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/52/225>

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 21**

Votos a favor: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AFM y 1 Podemos).

Abstenciones: 9 (7 CCa y 2 PP).

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría simple.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/52/320>

**QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. (ORD/2/2021)**

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 8 de febrero de 2020, que reza literalmente:

**“INFORME DE SECRETARÍA**

*Vista la providencia de fecha 5 de febrero de 2021 contenida al expediente tramitado en el programa de tramitación de expedientes electrónicos atmGERES OFC 1/2021, que continuará su tramitación en el expediente electrónico ORD/2/2021, relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal por el que se aprueba el Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Pájara, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3. letra c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente*

**INFORME**

**PRIMERO.-** La legislación aplicable al presente caso es la siguiente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local
- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias (LMC en adelante).

**SEGUNDO.-** En el texto de la providencia se dispone por parte de la Alcaldía-Presidencia lo siguiente: “vista la sesión extraordinaria de la Junta de Portavoces de fecha de 4 de febrero de 2020, en la que se debatió la modificación del Reglamento Orgánico Municipal



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*para incluir en el mismo la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones plenarios, que se proceda por parte de la Secretaría General al informe, redacción y propuesta de acuerdo definitiva de esta modificación al órgano plenario para su aprobación”.*

*A tal efecto, la Junta de Portavoces debatió y votó favorablemente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, cuyo texto es el siguiente:*

**“BORRADOR DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con fecha 28 de noviembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 143 la última modificación del actual Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Pájara, que constituye así el texto vigente.*

*El artículo 46.3 de la Ley de Bases del Régimen local, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dispone: “En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.”*

*Esta modificación de la LBRL permite la posibilidad de celebración de este tipo de plenos de carácter telemático, a fin de evitar la problemática que supone la reunión de personas en tiempos de la pandemia derivada de la Covid-19.*

*No obstante, se hace necesario a través del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Pájara, la concreción normativa de esta habilitación dada por el legislador, en la que al menos se pormenore las cuestiones necesarias para un adecuado funcionamiento del Pleno constituido mediante forma telemática. Por ello se introducen una serie de apartados en artículos concretos con el objeto de contemplar estas cuestiones, así como prevenir vicisitudes que pudieran suscitarse, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica de las sesiones plenarios.*

*Asimismo, se usa también esta modificación para actualizar cuestiones relativas al acceso de la documentación por parte de los miembros de la Corporación cuando se trate de expedientes que formen parte del orden día de los órganos colegiados, así como*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*otro tipo de acceso a los antecedentes y demás expedientes administrativos que consten en la Corporación.*

**I. INTRODUCCIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL REGULADORA DE LA ASISTENCIA TELEMÁTICA DE LOS CONCEJALES A LAS SESIONES.**- *En relación a la asistencia telemática a las sesiones, se propone la introducción de una Disposición Adicional que regule esta cuestión, con la redacción siguiente:*

**Disposición Adicional Primera.- Celebración de sesiones del Pleno de la Corporación por medios electrónicos y telemáticos en situaciones excepcionales.**

1. *Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones del Pleno de la Corporación, sus miembros podrán constituirse total o parcialmente en sesión telemática.*

2. *En todo caso, será requisito previo para la asistencia telemática de sesiones que los miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad mediante un sistema de identificación electrónica.*

3. *El procedimiento para el ejercicio de la asistencia telemática a las sesiones plenarias, será el siguiente:*

- a) *Solicitud del Concejal mediante escrito dirigido a la Presidencia del órgano colegiado y presentado en la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de 24 horas al inicio de la sesión, adjuntando justificante de la situación que impida su asistencia personal a las sesiones y de su duración.*
- b) *La Presidencia, previo informe de la Secretaría General, dictará resolución autorizando o denegando la solicitud, que será comunicada al interesado y a la Secretaría del órgano colegiado para que disponga los medios necesarios para cumplir lo autorizado.*
- c) *La autorización de asistencia a distancia se extenderá a todo el periodo de tiempo en el que subsista la causa que lo motivó.*
- d) *El sistema de asistencia a distancia de las sesiones estará bajo el control de la Presidencia y la Secretaría del respectivo órgano colegiado.*
- e) *En el acta de la sesión se hará constar expresamente los Concejales autorizados para asistir a distancia a la sesión.*
- f) *El Concejal podrá renunciar en cualquier momento a la autorización, asistiendo presencialmente a la sesión.*

4. *La Presidencia podrá acordar, previo acuerdo de la Junta de Portavoces e informe de la Secretaría General, y concurriendo las causas previstas en el apartado primero del presente artículo, la asistencia telemática de todos los miembros del Pleno de la Corporación. Decisión de la Presidencia que deberá ratificarse por mayoría simple por el Pleno como primer punto del orden del día de la sesión así convocada. En caso de no ratificarse, se procederá a levantar la sesión.*

5. *Quedan excluidos de la posibilidad de asistencia a distancia los siguientes supuestos:*

- a) *La sesión constitutiva de la Corporación municipal.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- b) *La elección de Alcalde.*
- c) *La moción de censura.*
- d) *La cuestión de confianza.*
- e) *Las votaciones secretas*

6. *En supuesto de que, por circunstancias técnicas de cualquier clase, se interrumpa la comunicación durante el desarrollo del debate o la votación de un asunto, sin que la misma pueda ser restablecida, se considerará que el Concejal afectado por la interrupción no está presente, resultando de aplicación lo establecido en la normativa de régimen local. En el caso de que se restablezca la comunicación antes del inicio de la votación podrán tomar parte en la misma.*

7. *La Presidencia velará por que los Concejales asistentes a distancia puedan participar en la sesión con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.*

**Justificación.-** *Se recoge el supuesto de asistencia telemática a los Plenos de la Corporación, ya previsto como se indicó en su Exposición de motivos en la reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Se limita, como la propia norma indica, a los supuestos calificables de “fuerza mayor”, ya que la regla general debe ser la asistencia presencial a las sesiones plenarios.*

*Asimismo, se regula un procedimiento reglado para la acreditación de estas circunstancias, así como la facultad extraordinaria por parte de la Alcaldía-Presidencia de convocar la sesión de forma completamente telemática, cuestión que deberá ser apreciada por la mayoría del Pleno.*

*Se excluye también la posibilidad de asistencia telemática en determinados supuestos de sesiones que, por su relevancia, deben estar en presencia los miembros de la Corporación. Por último, se establece el sentido del voto en caso de interrupción de la comunicación por circunstancias técnicas, así como la garantía de los derechos y obligaciones de los concejales que asistan telemáticamente como si fuera la asistencia presencial.*

## **II. DE SUPRESIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 12.**

*“4. Limitaciones: Los derechos de examen, información y consulta reconocidos por este Reglamento estarán limitados total o parcialmente en los mismos términos y procedimiento establecidos en los artículos 14 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, estatal de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho proceda.”*

**Justificación.-** *Desde un punto de vista de técnica normativa, el presente apartado induce y crea confusión de regímenes jurídicos diferentes, ya que por un lado está la regulación del acceso a la información de los Concejales prevista en el propio ROM y, supletoriamente, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 14 y ss., con carácter básico y aplicables en todo caso); y por otro, el régimen de la transparencia previsto para todo ciudadano en la Ley*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Añadir que precisamente es mucho más garantista y completo el acceso previsto para los miembros de la Corporación (garantizado además por la propia Secretaría General del Ayuntamiento según la Ley de Municipios de Canarias) que el establecido en la propia Ley de Transparencia, que contempla y contiene limitaciones a este derecho de acceso no previstas para aquel régimen.

**III.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 63, RELATIVO AL ACCESO A LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN.**  
**ARTÍCULO 63.- EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN.**

Desde el momento de la convocatoria de la sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, estará a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de los integrantes del órgano colegiado convocado (<https://sede.pajara.es>).

Justificación. Se sustituye la dirección de acceso a la documentación de los expedientes incluidos en el orden del día por la sede electrónica, ya que al hacerse directamente desde el programa tramitador de los expedientes electrónicos, es una manera mucho más ágil de poner a disposición estos expedientes (así como cualquier otro tipo de información solicitada), ya que no es necesario, desde el punto de vista administrativo, copiar esos archivos del programa tramitador para luego volver a subirlos a otro repositorio (videoacta) para ponerlos a disposición de los miembros de la Corporación. A esta documentación se accederá a través del perfil político establecido en el certificado digital.

**IV.- ELABORACIÓN DE TEXTO REFUNDIDO.** En caso de aprobación de las presentes modificaciones, se elaborará y diligenciará por la Secretaría General un texto refundido del Reglamento Orgánico vigente en la que se incorporen las modificaciones hechas, publicándose al efecto en la normativa vigente municipal.”

**TERCERO.-** Del contenido del debate y acuerdo tomado en el seno de la Junta de Portavoces se propone la siguiente modificación del Reglamento Orgánico Municipal:

**“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 28 de noviembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 143 la última modificación del actual Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Pájara, que constituye así el texto vigente.

El artículo 46.3 de la Ley de Bases del Régimen local, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dispone: “En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.”*

*Esta modificación de la LBRL permite la posibilidad de celebración de este tipo de plenos de carácter telemático, a fin de evitar la problemática que supone la reunión de personas en tiempos de la pandemia derivada de la Covid-19.*

*No obstante, se hace necesario a través del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Pájara, la concreción normativa de este habilitación dada por el legislador, en la que al menos se pormenore las cuestiones necesarias para un adecuado funcionamiento del Pleno constituido mediante forma telemática. Por ello se introducen una serie de apartados en artículos concretos con el objeto de contemplar estas cuestiones, así como prevenir vicisitudes que pudieran suscitarse, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica de las sesiones plenarias.*

*Asimismo, se usa también esta modificación para actualizar cuestiones relativas al acceso de la documentación por parte de los miembros de la Corporación cuando se trate de expedientes que formen parte del orden día de los órganos colegiados, así como otro tipo de acceso a los antecedentes y demás expedientes administrativos que consten en la Corporación.*

**I. INTRODUCCIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL REGULADORA DE LA ASISTENCIA TELEMÁTICA DE LOS CONCEJALES A LAS SESIONES.-** *En relación a la asistencia telemática a las sesiones se introduce una nueva Disposición Adicional Primera con la redacción siguiente:*

**Disposición Adicional Primera.- Celebración de sesiones del Pleno de la Corporación por medios electrónicos y telemáticos en situaciones excepcionales.**

- 1. Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones del Pleno de la Corporación, sus miembros podrán constituirse total o parcialmente en sesión telemática.*
- 2. En todo caso, será requisito previo para la asistencia telemática de sesiones que los miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad mediante un sistema de identificación electrónica.*
- 3. El procedimiento para el ejercicio de la asistencia telemática a las sesiones plenarias, será el siguiente:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- a) *Solicitud del Concejal mediante escrito dirigido a la Presidencia del órgano colegiado y presentado en la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de 24 horas al inicio de la sesión, adjuntando justificante de la situación que impida su asistencia personal a las sesiones y de su duración.*
- b) *La Presidencia, previo informe de la Secretaría General, dictará resolución autorizando o denegando la solicitud, que será comunicada al interesado y a la Secretaría del órgano colegiado para que disponga los medios necesarios para cumplir lo autorizado.*
- c) *La autorización de asistencia a distancia se extenderá a todo el periodo de tiempo en el que subsista la causa que lo motivó.*
- d) *El sistema de asistencia a distancia de las sesiones estará bajo el control de la Presidencia y la Secretaría del respectivo órgano colegiado.*
- e) *En el acta de la sesión se hará constar expresamente los Concejales autorizados para asistir a distancia a la sesión.*
- f) *El Concejal podrá renunciar en cualquier momento a la autorización, asistiendo presencialmente a la sesión.*

*4. La Presidencia podrá acordar, previo acuerdo de la Junta de Portavoces e informe de la Secretaría General, y concurriendo las causas previstas en el apartado primero del presente artículo, la asistencia telemática de todos los miembros del Pleno de la Corporación. Decisión de la Presidencia que deberá ratificarse por mayoría simple por el Pleno como primer punto del orden del día de la sesión así convocada. En caso de no ratificarse, se procederá a levantar la sesión.*

*5. Quedan excluidos de la posibilidad de asistencia a distancia los siguientes supuestos:*

- a) *La sesión constitutiva de la Corporación municipal.*
- b) *La elección de Alcalde.*
- c) *La moción de censura.*
- d) *La cuestión de confianza.*
- e) *Las votaciones secretas*

*6. En supuesto de que, por circunstancias técnicas de cualquier clase, se interrumpa la comunicación durante el desarrollo del debate o la votación de un asunto, sin que la misma pueda ser restablecida, se considerará que el Concejal afectado por la interrupción no está presente, resultando de aplicación lo establecido en la normativa de régimen local. En el caso de que se restablezca la comunicación antes del inicio de la votación podrán tomar parte en la misma.*

*7. La Presidencia velará por que los Concejales asistentes a distancia puedan participar en la sesión con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.*

**II. DE SUPRESIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 12.** *Se suprime el apartado 4 del artículo 12, quedando sin contenido.*

**III.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 63, RELATIVO AL ACCESO A LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN.-** *Se modifica el punto primero del artículo 63, que pasa a tener la siguiente redacción:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- *Desde el momento de la convocatoria de la sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, estará a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de los integrantes del órgano colegiado convocado (<https://sede.pajara.es>).*”

*A lo que hay que añadir la autorización a esta Secretaría General para la elaboración de un texto refundido, a fin de que se consolide la modificación con el texto vigente.*

**CUARTO.-** *Como uno de los contenidos de todo informe de asesoramiento legal preceptivo, debe analizarse la conformidad o no a derecho del contenido de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal propuesto.*

*I. Adición de la Disposición Adicional Primera.- Únicamente señalar que la disposición adicional primera desarrolla los términos previstos en la Ley de Bases, bajo los mismos supuestos. Si excluye, teniendo el ROM plena competencia y potestad para ello, de determinados supuestos que por su entidad exige es lógico exigir la presencialidad (como una moción de censura por ejemplo), regla general que hay que tener siempre presente a la hora de abordar esta temática, constituyendo la ausencia (física) de los miembros como algo excepcional.*

*Bajo la máxima jurídica de “quien puede lo más, puede lo menos”, debe entenderse que el reglamentador municipal tiene plena potestad para regular y control el procedimiento para su uso, resultando hasta conveniente; así como por último establecer las limitaciones señaladas.*

*Se trata además de un supuesto genuino de contenido susceptible de ser regulado en el Reglamento Orgánico Municipal, ya que su objeto son aspectos puramente organizativos de la Corporación, en particular y por lo que se refiere el presente caso, al funcionamiento del Pleno y un tipo de asistencia a estos órganos, legalmente ya prevista.*

*Por lo que debe concluirse la conformidad a derecho de la presente disposición adicional primera introducida.*

*II. Supresión del apartado 4 del artículo 12.- Como se puso de relieve en la Junta de Portavoces, dicha supresión obedece a una justificación de técnica jurídica, además de que incluso puede haber ciertas dudas de la operatividad del contenido de la misma por mezclar regímenes jurídicos diferentes. Siendo por tanto conforme a derecho la pretendida supresión.*

*III.- De modificación del primer punto del artículo 63. Simplemente se cambia la dirección electrónica y la forma de acceder a la documentación por parte de los miembros de la Corporación, teniendo por tanto una finalidad práctica de adecuar su funcionamiento a la tramitación electrónica actualmente vigente en el Ayuntamiento.*

**QUINTO.-** *Sobre el trámite de consultas previas a la aprobación del presente reglamento orgánico regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, señala su apartado cuarto que “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**organizativas** de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas...”

*Siendo el presente caso la modificación del reglamento orgánico, que afecta intrínsecamente a la organización de la entidad, siendo la potestad de autoorganización como hemos venido señalando es una de las causas más genuinas de manifestación de la autonomía local constitucionalmente garantizada; existe a este respecto la habilitación legal de prescindir de este trámite de participación previa (más teniendo en cuenta que las entidades locales, a diferencia del resto de las Administraciones tienen su propio trámite de aprobación de reglamentos que implica una participación pública, dado la existencia de trámite de aprobación inicial y definitiva).*

*Por lo que, en definitiva, es prescindible, si así lo estimase el Pleno, de no realizar el trámite de participación previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

**SEXTO.-** *El procedimiento a seguir para la aprobación del ROM es el siguiente (es el mismo que para las ordenanzas, salvo en lo que se refiere al quórum para su aprobación):*

- 1. Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de sus miembros (art. 49 LRBRL).*
- 2. Trámite de información pública por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en:  
a) Boletín Oficial de la Provincia correspondiente (arts. 83 LPACAP).  
b) Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En la publicación en la sede electrónica deberá contenerse íntegramente el texto de Reglamento del OEAP.*
- 3. En su caso, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, y aprobación definitiva por el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, también por mayoría absoluta.*
- 4. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por la Secretaría dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).*
- 5. Ya aprobado definitivamente el reglamento orgánico se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos del TRLHL (arts. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP).*

*En virtud de todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se eleve al órgano plenario, con el visto bueno de la Alcaldía, la siguiente:*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Pájara, con el contenido siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 28 de noviembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 143 la última modificación del actual Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Pájara, que constituye así el texto vigente.

El artículo 46.3 de la Ley de Bases del Régimen local, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dispone: “En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.”

Esta modificación de la LBRL permite la posibilidad de celebración de este tipo de plenos de carácter telemático, a fin de evitar la problemática que supone la reunión de personas en tiempos de la pandemia derivada de la Covid-19.

No obstante, se hace necesario a través del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Pájara, la concreción normativa de esta habilitación dada por el legislador, en la que al menos se pormenore las cuestiones necesarias para un adecuado funcionamiento del Pleno constituido mediante forma telemática. Por ello se introducen una serie de apartados en artículos concretos con el objeto de contemplar estas cuestiones, así como prevenir vicisitudes que pudieran suscitarse, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica de las sesiones plenarias.

Asimismo, se usa también esta modificación para actualizar cuestiones relativas al acceso de la documentación por parte de los miembros de la Corporación cuando se trate de expedientes que formen parte del orden día de los órganos colegiados, así como otro tipo de acceso a los antecedentes y demás expedientes administrativos que consten en la Corporación.

**I. INTRODUCCIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL REGULADORA DE LA ASISTENCIA TELEMÁTICA DE LOS CONCEJALES A LAS SESIONES.-** En relación a la asistencia telemática a las sesiones se introduce una nueva Disposición Adicional Primera con la redacción siguiente:



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Disposición Adicional Primera.- Celebración de sesiones del Pleno de la Corporación por medios electrónicos y telemáticos en situaciones excepcionales.**

1. Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones del Pleno de la Corporación, sus miembros podrán constituirse total o parcialmente en sesión telemática.

2. En todo caso, será requisito previo para la asistencia telemática de sesiones que los miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad mediante un sistema de identificación electrónica.

3. El procedimiento para el ejercicio de la asistencia telemática a las sesiones plenarias, será el siguiente:

- a) Solicitud del Concejal mediante escrito dirigido a la Presidencia del órgano colegiado y presentado en la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de 24 horas al inicio de la sesión, adjuntando justificante de la situación que impida su asistencia personal a las sesiones y de su duración.
- b) La Presidencia, previo informe de la Secretaría General, dictará resolución autorizando o denegando la solicitud, que será comunicada al interesado y a la Secretaría del órgano colegiado para que disponga los medios necesarios para cumplir lo autorizado.
- c) La autorización de asistencia a distancia se extenderá a todo el periodo de tiempo en el que subsista la causa que lo motivó.
- d) El sistema de asistencia a distancia de las sesiones estará bajo el control de la Presidencia y la Secretaría del respectivo órgano colegiado.
- e) En el acta de la sesión se hará constar expresamente los Concejales autorizados para asistir a distancia a la sesión.
- f) El Concejal podrá renunciar en cualquier momento a la autorización, asistiendo presencialmente a la sesión.

4. La Presidencia podrá acordar, previo acuerdo de la Junta de Portavoces e informe de la Secretaría General, y concurriendo las causas previstas en el apartado primero del presente artículo, la asistencia telemática de todos los miembros del Pleno de la Corporación. Decisión de la Presidencia que deberá ratificarse por mayoría simple por el Pleno como primer punto del orden del día de la sesión así convocada. En caso de no ratificarse, se procederá a levantar la sesión.

5. Quedan excluidos de la posibilidad de asistencia a distancia los siguientes supuestos:

- a) La sesión constitutiva de la Corporación municipal.
- b) La elección de Alcalde.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.
- e) Las votaciones secretas

6. En supuesto de que, por circunstancias técnicas de cualquier clase, se interrumpa la comunicación durante el desarrollo del debate o la votación de un asunto, sin que la misma pueda ser restablecida, se considerará que el Concejal afectado por la



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*interrupción no está presente, resultando de aplicación lo establecido en la normativa de régimen local. En el caso de que se restablezca la comunicación antes del inicio de la votación podrán tomar parte en la misma.*

*7. La Presidencia velará por que los Concejales asistentes a distancia puedan participar en la sesión con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.*

**II. DE SUPRESIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 12.** *Se suprime el apartado 4 del artículo 12, quedando sin contenido.*

**III.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 63, RELATIVO AL ACCESO A LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN.** *Se modifica el punto primero del artículo 63, que pasa a tener la siguiente redacción:*

- *Desde el momento de la convocatoria de la sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, estará a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de los integrantes del órgano colegiado convocado (<https://sede.pajara.es>).*”

**SEGUNDO.-** *Someter el texto de la presente aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, autorizándose a la Secretaría General a la elaboración del texto refundido del texto con las modificaciones efectuadas.*

*Simultáneamente, publicar el texto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

*No obstante, el Pleno de la Corporación decidirá en su caso lo más conveniente para los intereses públicos con arreglo a otro criterio mejor fundado en derecho.*

*Lo que se informa y propone a los efectos oportunos, con el visto bueno de la Alcaldía.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/52/335>

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 21**

**Escrutinio de la votación:** Aprobado por unanimidad de todos los presentes, suponiendo la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/52/413>

**SEXTO.- COMUNICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN AUTONÓMICA DE  
PODEMOS CANARIAS RELATIVO A SANCIÓN DISCIPLINARIA A D. RODRIGO  
BERDULLAS ÁLVAREZ. (OFC/9/2020)**

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 10 de febrero de 2020, que reza literalmente:

**“INFORME DE SECRETARÍA**

*Visto el expediente OFC 9/2020, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales emito el siguiente,*

**INFORME**

**PRIMERO.-** *La legislación aplicable al presente caso es la siguiente:*

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley Orgánica del Régimen Electoral General, Ley 5/1985, de 19 de junio (en adelante, LOREG).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante Ley de Municipios de Canarias).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).*
- *Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Pájara.*

**SEGUNDO.-** *Los antecedentes de hecho son los siguientes:*

1. *Por Registro de Entrada 13.809 de fecha de 26 de octubre se presenta por D. Francisco López Peña, en representación de PODEMOS CANARIAS, escrito poniendo en conocimiento que el concejal Rodrigo Berdullas Álvarez “no puede representar a Podemos en el Ayuntamiento de Pájara y para que conste los efectos oportunos”.*
2. *Por escrito de fecha de 6 de noviembre de 2020 se requiere acreditación la condición de representante del partido político, así como acreditación documental de la resolución de la sanción disciplinaria.*
3. *Por Registro de entrada 15.390 de fecha de 19 de noviembre se presenta por D. Francisco López Peña diversa documentación.*
4. *Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2020, se le da traslado al interesado D. Rodrigo Berdullas Álvarez, a fin de que efectúe las alegaciones que tenga por conveniente.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

5. *Por Registro de Entrada 15.578 de fecha de 23 de noviembre se aporta documentación, en particular una demanda del orden jurisdiccional civil contra el partido político de Podemos.*
6. *Con fecha de 13 de enero de 2021 se procede a la apertura de período probatorio, notificándose al efecto a los mismos, y sin que se haya presentado propuesta de prueba o alegación alguna por los interesados.*

**TERCERO.-** *En primer lugar, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante Ley 7/1985 o LRBRL), el cual establece en su apartado tercero: "...3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos."*

*El citado precepto de la legislación básica de régimen local se ve complementado en el ámbito de la legislación autonómica canaria por lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que en su artículo 28 establece: "También tendrán la consideración de no adscritos los que sean expulsados de la formación política que presentó la correspondiente candidatura."*

*Así dice el TC en su STC de 6 de junio de 2011, que "En efecto, en nuestra STC 20/2011, de 14 de marzo, con apoyo en la doctrina sentada en la STC 169/2009, de 9 de julio, este Tribunal otorgó el amparo a los demandantes tras advertir que «ni la consideración como concejales no adscritos, con la consiguiente imposibilidad de formar parte de ningún grupo político municipal, ni las consecuencias que de ello se derivan, vulneran el derecho de los recurrentes a ejercer su ius in officium, por lo que, en este punto, ha de rechazarse la pretendida lesión de los derechos garantizados por el art. 23 CE".*

*Por tanto, de lo expuesto se deduce que no será hasta la toma de conocimiento por el Pleno de la expulsión de un Concejel del grupo municipal del que formaba parte, cuando proceda que este Concejel pase a la situación de Concejel no adscrito a grupo político. Acuerdo de expulsión que en todo caso, deberá ser definitivo en el ámbito del partido político, sin que sea admisible una suspensión de militancia como medida cautelar, por señalar un ejemplo.*

*Por lo que no cabe ninguna duda sobre los efectos de la expulsión de la formación política por la que se concurrió a las elecciones: significará el paso a la condición de concejal no adscrito, con las repercusiones que ello conlleva. Si bien como se ha recogido en la doctrina del Alto Tribunal, la condición de no adscrito no afecta a la esfera nuclear y esencial del derecho de participación política, y puede ser restringida por el legislador, siempre de acuerdo al juicio constitucional de proporcionalidad y necesidad que debe presidir toda limitación de derecho fundamental.*

*Por consiguiente, existe una limitación clara para el legislador en la regulación de los derechos fundamentales y las libertades públicas que debe respetar en todo caso: el riguroso respeto de su contenido esencial. Con respecto a este asunto, existen diferentes posiciones sobre lo que debe entenderse por contenido esencial de los derechos fundamentales, pero el Tribunal Constitucional ha seguido habitualmente una*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*concepción absoluta, que consiste en la delimitación de dos partes bien diferenciadas de los derechos, una de las cuales jamás podrá atravesar el legislador por considerarse el núcleo duro e intangible de un derecho determinado, que lo hace reconocible; y otra cuyas facultades puede limitar el legislador en su configuración. Para ello, el Alto Tribunal ha establecido una serie de criterios de reconocibilidad del derecho y el de los intereses jurídicamente protegidos, que se deben aplicar de forma complementaria para la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales; y que no obstante no es necesaria su reproducción aquí por no tratarse de un juicio de constitucionalidad a una norma con rango de ley.*

**CUARTO.-** *Ciertamente, ha habido alguna sentencia sobre la presente cuestión. En este sentido, debemos citar la Sentencia 123/2017 de 2 de noviembre, del Tribunal Constitucional, señalando en su fundamento jurídico tercero lo siguiente “Por consiguiente, lo que en ese reciente pronunciamiento se predica de la libertad del mandato de los miembros de las Cortes Generales alcanza a los representantes locales y opera, mutatis mutandis, como señala el FJ 3 B letra b) de la Sentencia de 2017 que citamos, (i) “frente a lo que pudieran llegar a disponer normas del Ordenamiento”, (ii) sin que pueda confundirse tal libertad “con la fidelidad política, asumida por los parlamentarios, al programa con el que recabaron el voto popular (STC 119/1990, de 21 de junio, FJ 4) ni con su vinculación o sometimiento, también voluntariamente aceptado, a las reglas disciplinarias que a sí mismos se den el partido político o el grupo de una u otra Cámara en los que hayan decidido integrarse, pues se trata estrictamente de una libertad frente al Estado (en su más amplio sentido), en cuya virtud el Ordenamiento no puede prestar su sanción o fuerza de obligar a acto alguno que pretenda predeterminar el ejercicio por el diputado o senador [digamos ahora “representante local”] de sus funciones como tal y que provenga ya de sus electores (cuerpo electoral o, en su caso, poderes públicos), ya del partido o grupo del que forma parte”; (iii) y en fin, siguiendo aún lo que allí se declaró, sin que la posición o estatus de los representantes electos (el núcleo esencial de sus funciones, en suma) se pueda hacer depender “del juicio, positivo o adverso, que su actuación pudiera merecer a aquellos electores, partidos o grupos. Dependencia cuya manifestación más extrema se daría en el caso de que se reconociera a unos u otros potestad para determinar, directa o indirectamente, si el representante habría de mantenerse o no, vigente su mandato, en el ejercicio del cargo”.*

*Así, dado que estamos ante un supuesto de ejercicio de un derecho fundamental (art.23 de la CE), y la normativa relativa al concejal no adscrito es un supuesto de restricción de este derecho (pues supone una merma en las condiciones de los derechos económicos de los concejales que adquirieren esta condición) debe ser objeto, necesariamente, de interpretación restrictiva. Y es que el legislador canario, al recoger en la LMC el término expulsión, debe entenderse, necesariamente, expulsión, y no abandono, renuncia u otro supuesto que pretenda ser aplicable, de la formación política por la que se presentó. El mismo resultado obtenemos de conformidad al artículo 4.2 de nuestro Código Civil, cuando señala que las normas que contenga una excepción no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas. Y desde luego, el paso a la condición de concejal de no adscrito debe entenderse como una excepción al régimen jurídico del concejal. Máxime cuando además, como ya se ha señalado, que estamos ante el ejercicio de un derecho constitucional.*

**QUINTO.-** *En cuanto a las formalidades previstas por la legislación para la expulsión de este concejal del partido político, considerada en todo caso una decisión de naturaleza civil y no administrativa, se establece que debe acordarse en el procedimiento*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*establecido estatutariamente y ser motivada, lo cual es un elemento propio del funcionamiento democrático que deben tener los partidos, aunque es evidente que en este ámbito disponen de una amplia discrecionalidad material, propia de la casuística por la que se puede expulsar a un cargo público del partido con el que concurrió a las elecciones. Con respecto a la fecha de efectos, a juicio de esta Secretaría los mismos se producirán con el acuerdo del Pleno en el que se aprecie la concurrencia de esta circunstancia.*

*Y en este punto debe señalarse que al menos debe existir un acto administrativo tomado por el Pleno de la Corporación que considere que concurren o no los requisitos para el paso de no adscrito. Aunque desde luego, una vez comprobados la concurrencia de esos requisitos, el paso del concejal expulsado a la condición de no adscrito es “ex lege”, sí es condición previa e ineludible la apreciación de estas circunstancias por el Pleno de la Corporación, máxime cuando además en el presente caso es objeto de discusión con dos partes enfrentadas.*

*En este sentido debemos señalar la doctrina del TS, declarando la competencia del orden contencioso. De este modo, la sentencia de 14 de mayo de 2002 señaló que: “...dado que los Concejales se han de constituir en Grupos Políticos, para su actuación corporativa y que los citados grupos, aparecen regulados, en su organización más esencial, por el Real Decreto 2568/1986 citado, es claro, que **las decisiones de tales grupos, no se puede entender que no trasciendan de las relaciones jurídico privadas**, cual refiere la sentencia recurrida, pues, entre otras, la decisión de expulsión de un grupo, priva al Concejal de participar en el grupo a que pertenecía, altera al grupo y tiene por tanto trascendencia para él y para los demás, al no poder intervenir el miembro expulsado, y por otro lado, al estar regulados los grupos políticos, en que se han de constituir los Concejales para su actuación corporativa, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es claro que las decisiones de tales grupos **sobre la expulsión de algunos de los Concejales del grupo político, tienen una dimensión jurídico pública, suficiente para justificar su revisión ante esta jurisdicción y excluirle de la jurisdicción civil**, al no tratarse de la expulsión de un miembro del partido por parte de los órganos competentes del Partido, que sí que es revisable ante la jurisdicción civil...”*

*Aunque desde luego no es exactamente el mismo supuesto (ya que está tratando de la expulsión del grupo previsto en la legislación básica, no en la expulsión del partido por el que se presentó a las elecciones), sí son plenamente trasladable el sustrato al presente caso, a efectos de interposición de recurso contencioso-administrativo. Por consiguiente, se entiende esta opción como la más garantista para todos los interesados, ya que así se les abre la opción del recurso contencioso-administrativo con el objeto de discutir en el seno de un proceso si concurren o no los requisitos del paso a la condición de concejal no adscrito. Cuestión distinta a la discusión civil que procedería en relación si la expulsión del partido político por la que concurrió a las elecciones, aunque sin duda íntimamente ligada y que tendría que ser objeto de cognición como cuestión prejudicial civil en su caso en el proceso contencioso administrativo.*

**SEXO.**- *Pasamos en este punto al estudio del fondo del asunto, séase, si lo aportado por el partido político es suficiente para entender comprendidos los requisitos establecidos en la ley, para en su caso posteriormente elevar propuesta de resolución al órgano plenario. A tal efecto, tal como se ha señalado el artículo 28 de la LMC*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*recoge que ostentarán la condición de no adscritos los concejales que sean expulsados de la formación política que presentó la correspondiente candidatura.*

*De manera previa, aunque no conste documentalmente, es un hecho que podría calificarse como notorio y de público conocimiento que el concejal D. Rodrigo Berdullas Álvarez concurre en las elecciones municipales del año 2019 en listas de la formación política “Podemos Canarias”.*

*Sí debe reseñarse, por ser de relativa importancia, que este concejal se halla constituido en el grupo mixto, al no alcanzar su lista electoral el número de concejales mínimo para formar grupo establecido en la Ley de Municipios de Canarias (3), integrándose en el*

*En el certificado presentado por la formación política (certificado de la resolución en 2ª instancia de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal) se recoge literalmente, y a los efectos concretos de determinar si ha sido expulsado o no del partido: “... se notificó la finalización del proceso de segunda y última instancia, de acuerdo con el proceso disciplinario... contra Rodrigo Berdullas. El inscrito ha sido sancionado en los siguientes términos:*

- Suspensión temporal del derecho a participar en los círculos activos, Espacios Municipales Unificados, coordinadores, áreas de trabajo de Podemos por un período de 3 años.*
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un período de dos años.*
- Suspensión de la militancia durante un período de tiempo de nueve meses”.*

*Por lo que de una mera lectura se desprende que no ha habido expulsión expresa del partido político, requisito ineludible, a juicio de este intérprete, para la ley de Municipios de Canarias para poder hablar del paso a la condición de concejal no adscrito. Máxime además, tal como se ha reiterado, cuando el paso a la condición de no adscrito afecta al ejercicio del artículo 23 (no afecta desde luego, al núcleo esencial de la función representativa, pero sí al resto del ámbito de este derecho fundamental) y que no puede ser en ningún caso objeto de interpretación extensiva por los aplicadores del derecho. Valga como ejemplo de este canon hermenéutico que suponen los derechos fundamentales (y desde luego el derecho a la participación política contemplada en el artículo 23 de nuestra Carta Magna lo es) en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico cuando se suscitan cuestiones interpretativas, lo recogido en los apartados primero y segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuando dispone: “Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Constitución vinculan, en su integridad, a todos los Jueces y Tribunales y están garantizados bajo la tutela efectiva de los mismos. En especial, los derechos enunciados en el artículo 53.2 de la Constitución se reconocerán, en todo caso, de conformidad con su contenido constitucionalmente declarado, sin que las resoluciones judiciales puedan restringir, menoscabar o inaplicar dicho contenido.”*

*Efectivamente, la función de restringir el ámbito de este derecho fundamental de participación política a través de la figura del concejal no adscrito corresponde exclusivamente al legislador (admitido por el Tribunal Constitucional bajo determinados requisitos), y nunca a los aplicadores de normas jurídicas, y especialmente, los tribunales deben velar por precisamente el sentido contrario: que no se restrinja más de lo que está contemplado legalmente. Y es evidente para cualquier intérprete en su sano*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*juicio que el legislador **no ha tipificado expresamente la inhabilitación o sanción de carácter temporal como supuesto para la adquisición de la condición de concejal no adscrito, sino solo y exclusivamente, su expulsión.** Condición de no adscrito que además tiene carácter de irreversible cuando la sanción del presente caso es de índole temporal, produciéndose efectos por tanto más allá del tiempo previsto incluso en la propia sanción.*

**CONCLUSIÓN.-** Por consiguiente, visto el certificado aportado por la formación política y que no se hace referencia alguna a expulsión del partido, sino a una mera inhabilitación y suspensión de la militancia de carácter temporal, no procede entender que concurren las circunstancias que determinen el paso a la condición de concejal no adscrito del Sr. Concejal del Ayuntamiento de Pájara D. Rodrigo Berdullas Álvarez, elevándose en tal sentido al órgano plenario la siguiente:

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Determinar la no concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias para el paso a la condición de concejal no adscrito del Sr. Concejal del Ayuntamiento de Pájara, D. Rodrigo Berdullas Álvarez, por no constar expresamente la expulsión del partido político de la formación por la que se presentó a las elecciones.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que procedan.

*Lo que se informa a los efectos oportunos.”*

#### **DEBATE. Intervenciones:**

- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán. Se hace constar que el Concejal D. Rodrigo Berdullas dentro de la institución del Ayuntamiento de Pájara no representa al partido político Podemos, en base a la comunicación remitida.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/52/423>

#### **VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 21**

Votos a favor: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AFM y 1 Podemos).

Abstenciones: 9 (7 CCa y 2 PP).

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría simple.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/52/678>

**SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. (OEAP/1/2021)**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 10 de febrero de 2020, que reza literalmente:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

*Visto el artículo 7 del Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el órgano ambiental del Ayuntamiento de Pájara (publicado en el BOP de Las Palmas con fecha de 18 de enero de 2021), en el que se establece que corresponde al Pleno de la Corporación el nombramiento de sus miembros a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de entre personas funcionarios de carrera pertenecientes al subgrupo A1 o A2 o bien entre personas con reconocida competencia profesional con al menos 5 años de desempeño de actividad profesional, con titulación superior y de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales, y, en todos los casos, con formación y especialización acreditadas en materia jurídica, técnica, territorial y/o medioambiental, con arreglo a los criterios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.*

*Esta Alcaldía-Presidencia ha recabado los antecedentes profesionales y académicos, incorporándose al efecto al expediente.*

*Por otro lado, en relación a la Secretaría, se propone al Pleno de la Corporación el nombramiento del Secretario General de la Corporación como Secretario del Órgano Ambiental, siendo su suplente la Técnico de Administración General adscrita a Oficina Técnica.*

*Por consiguiente, se propone el nombramiento como miembros del Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Pájara a los siguientes:*

- *Presidente (Titular): ANTONIO JOSÉ MUÑECAS RODRIGO*
- *Presidente (Suplente): JUAN NICOLÁS CABRERA SAAVEDRA*
  
- *Secretario (Titular): JUAN MANUEL JUNCAL GARRIDO*
- *Secretario (Suplente). CATALINA LOURDES SOTO VELÁZQUEZ*
  
- *Vocal 1 (Titular): STEPHAN SCHOLZ*
- *Vocal 1 (Suplente): MIGUEL FRANCISCO FEBLES RAMÍREZ*
  
- *Vocal 2 (Titular): FRANCISCO JAVIER SOLÍS ROBAINA*
- *Vocal 2 (Suplente): ANGEL MANUEL PEDRERO FERNÁNDEZ*

*En virtud de las competencias legalmente atribuidas por la legislación vigente, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.-** *Nombrar como miembros del Órgano de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Pájara a los siguientes miembros:*

- *Presidente (Titular): ANTONIO JOSÉ MUÑECAS RODRIGO*
- *Presidente (Suplente): JUAN NICOLÁS CABRERA SAAVEDRA*
  
- *Secretario (Titular): JUAN MANUEL JUNCAL GARRIDO*
- *Secretario (Suplente). CATALINA LOURDES SOTO VELÁZQUEZ*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- *Vocal 1 (Titular): STEPHAN SCHOLZ.*
- *Vocal 1 (Suplente): MIGUEL FRANCISCO FEBLES RAMÍREZ.*
  
- *Vocal 2 (Titular): FRANCISCO JAVIER SOLÍS ROBAINA.*
- *Vocal 2 (Suplente): ANGEL MANUEL PEDRERO FERNÁNDEZ.*

**SEGUNDO.-** *Dar traslado del presente acuerdo a las distintas instituciones y Administraciones, así como a los representantes designados.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D. Dunia Esther Álvarez Soler.
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.
- D. Pedro Armas Romero.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplno/52/744>

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 21**

Votos a favor: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AFM y 1 Podemos).  
Abstenciones: 9 (7 CCa y 2 PP).

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplno/52/1519>

**B) PARTE DECLARATIVA**

**OCTAVO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO COALICIÓN CANARIA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE CANARIAS A EJECUTAR CON URGENCIA UN PAQUETE DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONÓMICO QUE AYUDE A PALIAR LA VULNERABILIDAD DE MUCHAS FAMILIAS CANARIAS. (MOC/2/2021)**

Vista la moción presentada por el Portavoz del Grupo Coalición Canaria-PNC del Ayuntamiento de Pájara, D. Alexis Alonso Rodríguez, de fecha 1 de febrero de 2021, y que se transcribe a continuación:

**“MOCIÓN DEL GRUPO NACIONALISTA COALICIÓN CANARIA (CC-PNC-) PARA INSTAR AL GOBIERNO DE CANARIAS A EJECUTAR CON URGENCIA UN PAQUETE DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONÓMICO QUE AYUDE A PALIAR LA ELEVADA VULNERABILIDAD DE MUCHAS FAMILIAS CANARIAS**





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*...ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ, concejal portavoz del grupo municipal Coalición Canaria (CC-PNC) en el Ayuntamiento de PÁJARA, presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Pocas veces es tan innecesario formular una exposición de motivos que fundamenten un acuerdo como en esta ocasión. Repetir la grave situación social por la que atraviesa nuestro archipiélago con motivo de la terrible pandemia que asola el planeta y que en nuestra fragmentada, alejada y vulnerable realidad se vuelve implacable con los que menos tienen, nos obliga a establecer nuevas medidas de respuesta a lo que el tiempo nos va poniendo ante los ojos.*

*CC-PNC se sumó al pacto por la reactivación de Canarias dando muestra de su corresponsabilidad y compromiso en un momento tan difícil para nuestra tierra, entendimos que Canarias necesitaba una hoja de ruta, un calendario de trabajo, una guía de acciones prioritarias.*

*A pesar de que con el tiempo se han ampliado nuestras discrepancias y desacuerdos respecto a su dotación financiera y ejecución, nos mantenemos firmes en nuestro deseo de seguir proponiendo, y no limitando a la legítima crítica, nuestra labor opositora.*

*El incremento de la desigualdad, derivada de la brutal caída del empleo, nos obliga a poner todo nuestro empeño y compromiso en seguir aportando en la búsqueda y puesta en práctica de medidas que alivien la carga que viven miles de familias.*

*Es por este, y no por otro motivo que pedimos la aprobación de este paquete de medidas que de ponerse en marcha con brevedad supondrían un verdadero alivio y acompañamiento a las familias canarias que están sufriendo tanto.*

**ACUERDOS:**

*Es por todo ello y en atención al reclamo que desde las administraciones públicas locales debemos atender, por lo que proponemos para su aprobación al pleno de la corporación municipal los siguientes **ACUERDOS**:*

- 1. Aprobación urgente, tal y como establece la Ley de Servicios Sociales de la ratio de profesionales por población con la que ha de contar cada municipio.*
- 2. Acuerdo con la FECAM para el refuerzo de plantillas en los servicios sociales, financiando adecuadamente la prestación de servicios tal y como establece la Ley de Servicios Sociales.*
- 3. Designación de personal en todas las administraciones canarias para la formación y acompañamiento a la ciudadanía en la gestión on-line de solicitudes de ayudas económicas que elimine la brecha digital. Cuando no hay posibilidad de acceder a las herramientas que la administración te exige para lograr una ayuda, la desigualdad y la frustración se multiplica.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

4. *Simplificación de los trámites para la concesión de servicios y prestaciones de atención a la dependencia, PCI y PNC, en consecuencia con el estado de alarma y la gravísima crisis social.*
5. *Finalización del Catálogo de servicios y prestaciones de Servicios Sociales que exige la ley para la adecuación de la financiación de competencias de cada administración.*
6. *Establecimiento de partidas de emergencia extraordinarias para el tercer sector que está asumiendo la peor parte en esta crisis con la atención más inmediata y de urgencia, además de estar atendiendo a personas derivadas desde las mismas administraciones.*
7. *Promoción y apoyo al voluntariado que está siendo clave en esta crisis histórica.*
8. *Incorporación a los centros de salud de profesionales de salud mental, psicólogos y psiquiatras que aborden el impacto y consecuencias que esta pandemia está teniendo en las personas previniendo situaciones y decisiones indeseables e irreversibles.*
9. *Incrementar las transferencias a Ayuntamientos y recursos económicos dedicados al abono de ayudas económicas para pagos de alquiler, agua, luz, alimentación, farmacia y otras necesidades básicas.*
10. *Refuerzo de los fondos derivados a los Ayuntamientos para implementar los equipos de intervención en infancia y familias afectadas por la pandemia.*
11. *Refuerzo de los fondos destinados a la "Cuota Cero" en comedores escolares, simplificación y adecuación de trámites.*
12. *Apoyo económico extraordinario a los bancos de alimentos y entidades del tercer sector que proveen de alimentos a las familias vulnerables.*
13. *Que el Gobierno de Canarias exija la transferencia inmediata de los 30 millones de euros del Plan de la Pobreza incluido en los Presupuestos Generales del Estado de 2021 para que las corporaciones locales dispongan de los recursos necesarios para atender las solicitudes de ayuda, y solicite la ampliación hasta los 50 millones de esta transferencia atendiendo a la extraordinaria y compleja situación que vive Canarias y como respuesta al incremento de la desigualdad y por ende de las tasas de pobreza y exclusión social, tal como presentó y justificó CC-PNC en sus enmiendas al PGE."*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D. Dunia Esther Álvarez Soler.
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.
- D. Pedro Armas Romero.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/52/1537>

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 21**

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por unanimidad de todos los presentes.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/52/1967>

**C) ASUNTOS DE URGENCIA**

No se formularon.

**D) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**NOVENO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Alcalde-Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de de la sesión ordinaria anterior, 18 de enero de 2021, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 15 de febrero de 2021, se han dictado 817 Decretos, concretamente los comprendidos entre el número 142 al 959 de 2021, incluidos los dictados por las diferentes Concejalías Delegadas.

**DÉCIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO Nº 811/2021, DE 10 DE FEBRERO, DELEGANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y JUNTA DE PORTAVOCES AL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE. (DA/2/2021)**

Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 811/2021, de 10 de febrero, por el que se delega al primer teniente de Alcalde, la presidencia de la Comisión de Seguimiento de la gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, así como la Junta de Portavoces, a celebrar el día 11 de febrero de 2021 a las 10.30 y 10.45 horas, respectivamente, en la Casa Consistorial, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DEL GRUPO COALICIÓN CANARIA DE REESTRUCTURACIÓN DE LAS COMISIONES (OFC/15/2019)**

Por la Secretaría, de orden de la Presidencia, se da cuenta del escrito con registro de entra nº 700 de fecha 18 de enero de 2021, presentado por don Alexis Alonso Rodríguez, Portavoz del grupo Coalición Canaria de Pájara, como consecuencia de la reestructuración de las comisiones, se designan los representantes en las siguientes comisiones:

**GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA**

**COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:**

- **TITULARES:** Don Miguel Ángel Graffigna Alemán  
Doña Davinia Díaz Fernández  
Don José Manuel Díaz Rodríguez
- **SUPLENTE:** Doña Raquel Acosta Santana  
Doña María Leticia Cabrera Hernández



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Doña María Clementina Da Silva Bello

**COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS:**

- TITULARES: Doña Raquel Acosta Santana  
Don Miguel ángel Graffigna Alemán  
Doña María Leticia Cabrera Hernández
- SUPLENTES: Doña Davinia Díaz Fernández  
Doña María Clementina Da Silva Bello  
Don José Manuel Díaz Rodríguez

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS:**

- TITULARES: Doña María Leticia Cabrera Hernández  
Don José Manuel Díaz Rodríguez  
Doña Davinia Díaz Fernández
- SUPLENTES: Don Miguel Ángel Graffigna Alemán  
Doña María Clementina Da Silva Bello  
Doña Raquel Acosta Santana

El Pleno toma conocimiento del escrito presentado por el grupo Coalición Canaria, para el cambio de representantes en las comisiones.

**DÉCIMO SEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta:

**1.- PREGUNTA FORMULADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO RELATIVA A UNA INFORMACION APARECIDA EN R.R.S.S. REFERENTE A UN CAMPEONATO SEMANAL DE PAINTBALL BAJO CARPA.**

Se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.

A continuación, se formulan ruegos y preguntas de manera verbal por los siguientes miembros de la Corporación:

- D. Dunia Esther Álvaro Soler.
1. Pregunta dirigida a la Concejala de Educación, sobre la apertura del CEIP de Morro Jable 2. Se le da respuesta en la sesión por parte de la Concejalía respectiva.
  2. Pregunta dirigida al Concejal de Asuntos Sociales sobre el programa de prestaciones básicas subvencionados por el Gobierno de Canarias y los trabajadores sociales que ejecutaban el mismo programa. Se remite la Concejalía a responder por escrito.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.

1. Pregunta dirigida a la Alcaldía-Presidencia sobre determinados contratos menores relativos a la realización de pruebas diagnósticas de Covid-19. Se le da respuesta en la sesión por parte de la Alcaldía-Presidencia.
2. Pregunta dirigida a la Alcaldía-Presidencia sobre si tiene alguna noticia sobre el estado de ejecución de la licencias del Stella Canaris. Se le da respuesta en la sesión por parte de la Alcaldía-Presidencia.
3. Expresa ruego en relación a los servicios sociales, sobre contratación de refuerzo en el ámbito de aquel servicio dada la situación actual, en particular de un profesional de perfil de alta cualificación, tal como se está realizando en otras Administraciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/52/2053>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las once horas en punto, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.